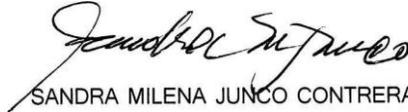


INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Julio 26 de 2023. En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2015-00233-00, para que se sirva proveer sobre la liquidación del crédito remitida por el apoderado judicial de la parte ejecutante. La parte ejecutada guardó silencio, pese habersele corrido traslado de dicha liquidación.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA
E-Mail: i03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186**

**REF.: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: ELIANA MERCEDES PARDO MARTÍNEZ.-
DEMANDADO: PORVENIR S.A.-
RADICADO No. 47-001-31-05-003-2015-00233-00**

SANTA MARTA, VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Procede el despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito remitida por el apoderado judicial de la parte ejecutante, así:

1. LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTANTE:

El apoderado judicial de la parte ejecutante a través de memorial remitido en fecha 05 de julio de 2023, presenta la siguiente liquidación de crédito:

FECHA SENT. CSJ. TOTAL INTERESES 3/05/2013	\$ 14.659.780,91
RETROACTIVO	\$ 6.415.908,00
CONSIGNACION SIN RETIRO	\$ 15.000.000,00
TOTAL RETROACTIVO	\$ 21.415.908,00
COSTAS	\$ 3.212.386,20
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA	\$ 1.300.606,00
TOTAL RETROACTIVO E INTERESES	\$ 40.588.681,11

Por otro lado, pese habersele corrido traslado a la ejecutada de la liquidación de crédito remitida por la parte actora según consta en el archivo No. 0076, traslado enviado por la secretaría del juzgado al correo electrónico suministrado por la abogada de la demandada en la audiencia realizada el 19 de octubre de 2022, este extremo procesal guardó silencio.

2. FUNDAMENTO NORMATIVO:

Este juzgado toma como referente normativo lo enunciado por el artículo 446 del C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales, sobre la Liquidación del Crédito y las Costas.

3. CONSIDERACIONES:

Estando claro que el Juez es quien decide si aprueba o modifica la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, se procederá a analizarla para determinar si se ajusta o no a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido por este despacho en fecha 21 de junio de 2022, en concordancia con lo resuelto mediante audiencia celebrada el 19 de octubre de la misma anualidad, decisión que fue confirmada en su integridad por el Superior mediante proveído del 30 de mayo de 2023.

El apoderado judicial del demandante en su liquidación de crédito obrante en el archivo No. 0072 del expediente digital, incluye conceptos y valores tenidos en cuenta por este juzgado para librar la orden de pago del 21 de junio de 2022 en la que se indicó, que por haber pagado judicialmente PORVENIR S.A. a la demandante la suma total de \$132.235.509,00 tenida como abono del valor de las condenas impuestas en el proceso ordinario laboral que antecede, sólo se le adeudaba a la señora ELIANA PARDO la suma de \$21.415.908,00 más las costas del proceso ejecutivo, razón por la que no debió incluir esta liquidación los conceptos y valores incluidos en el mandamiento de pago.

Por otro lado, la liquidación que se estudia incluye las costas de primera y segunda instancia en el presente proceso, lo cual no corresponde a las partes ni se encuentra el proceso en la etapa para liquidar costas ejecutivas, ya que de conformidad con el C.G.P. aplicable por analogía en los juicios laborales, en el numeral 1° del artículo 366 se señala que corresponde al secretario hacer la liquidación costas y al juez aprobarla o rehacerla Y la liquidación secretarial de costas en el proceso ejecutivo, procede una vez ejecutoriado el auto en el que el juez decide si aprueba o modifica la liquidación presentada por las partes, como es la presente providencia.

Finalmente, como quiera que previamente a iniciar el presente proceso ejecutivo la parte ejecutada consignó a ordenes de este juzgado dos depósitos judiciales por valor total de \$132.235.509,00 que ya se pagaron a la demandante y que esta suma incluyó el valor del crédito a favor de la actora de acuerdo a la liquidación obrante No. 0034 del expediente, el monto por el que se libró mandamiento de pago no genera intereses moratorios.

Por las razones expuestas, el despacho **NO APROBARÁ ESTA LIQUIDACIÓN.**

Así las cosas, siendo esta la etapa procesal para fijar el valor del crédito a cancelar a la parte ejecutante, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante por la suma de por la suma de VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/L (\$21.415.908,17) señalada en el mandamiento de pago de fecha 21 de junio de 2022 y en la audiencia celebrada el 19 de octubre de la misma anualidad, más las costas del proceso ejecutivo.

Por otro lado, se procederá a fijar las agencias en derecho del presente proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del ACUERDO No. 1887 del 26 de junio de 2003.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en la suma de VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/L (\$21.415.908,17) señalada en el mandamiento de pago de fecha 21 de junio de 2022 y en la audiencia celebrada el 19 de octubre de la misma anualidad, más las costas del proceso ejecutivo, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho causadas dentro del juicio ejecutivo a favor de la parte demandante ELIANA MERCEDES PARDO MARTÍNEZ, la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TRECE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$1.499.113,57). Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, ingrese el expediente nuevamente al despacho para pronunciarse sobre la liquidación de costas del juicio ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLS
JUEZA